

De 3 de *junio* LEY 9 de 2014

## Que crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena, en adelante el Patronato, sin fines de lucro, para administrar, conservar y proteger esta instalación deportiva.

**Artículo 2.** El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

1. Iniciar, organizar, administrar y ejecutar las labores de remodelación y rehabilitación del Estadio Juan Demóstenes Arosemena.
2. Conservar las estructuras y terrenos del Estadio Juan Demóstenes Arosemena.
3. Encargarse de la adecuada administración del Estadio Juan Demóstenes Arosemena.
4. Celebrar contratos con entidades oficiales y no oficiales para la promoción del uso de las instalaciones del Estadio Juan Demóstenes Arosemena.
5. Promover el reconocimiento, el respeto y el valor de este patrimonio deportivo en la sociedad mediante programas deportivos.
6. Divulgar a las presentes y futuras generaciones los valores culturales y deportivos de esta instalación deportiva.

**Artículo 3.** El Patronato estará integrado por:

1. El director general de PANDEPORTES o el funcionario que él designe.
2. Dos representantes del Órgano Ejecutivo.
3. Un representante de la Federación Panameña de Béisbol.
4. Un representante de los clubes cívicos de Panamá.

Los miembros del Patronato serán designados para un periodo de tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Cada miembro tendrá un suplente, quien actuará en ausencia del principal. El procedimiento de escogencia y selección será reglamentado por el Patronato.

**Artículo 4.** El Patronato tendrá una Junta Directiva escogida de entre sus miembros.

El presidente del Patronato será su representante legal.

La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno, que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas establecidas en la presente Ley.

**Artículo 5.** Los miembros del Patronato y sus suplentes cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:



1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Desvinculación de la entidad que representan.
3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
5. Haber sido condenados por delito doloso mediante sentencia en firme.
6. Incapacidad total y permanente que les impida cumplir sus funciones.

**Artículo 6.** El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o que le sean donados por cualquiera entidad pública o privada.
2. Los fondos que le asigne el Estado.
3. Las sumas que, en concepto de subsidio o aportación, reciba de instituciones públicas y privadas, así como por las donaciones y legados de particulares.
4. Los ingresos que reciba en concepto de interés de su capital e inversiones, así como por los servicios que preste y actividades que realice, y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.

**Artículo 7.** Los bienes muebles e inmuebles, incluyendo las instalaciones, del Estadio Juan Demóstenes Arosemena, así como los recursos presupuestarios y financieros, que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren a disposición, en posesión o asignados en propiedad a esta instalación deportiva, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato.

**Artículo 8.** El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se considerará como gasto deducible para efecto del pago del impuesto sobre la renta del donante.

**Artículo 9.** El Órgano Ejecutivo destinará un aporte económico, como capital base, para que el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena pueda iniciar las labores de remodelación y rehabilitación, incluyendo todos los terrenos que lo conforman, fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado.

**Artículo 10.** La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos del Patronato provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos.

Adicionalmente, el Patronato deberá presentar un informe financiero anual dentro de los tres meses siguientes al cierre del periodo fiscal.

Los fondos provenientes del Estado podrán utilizarse para cubrir gastos de la administración del Patronato únicamente hasta por un monto igual al 10% de las partidas asignadas.



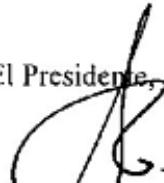
**Artículo 11.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 12.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

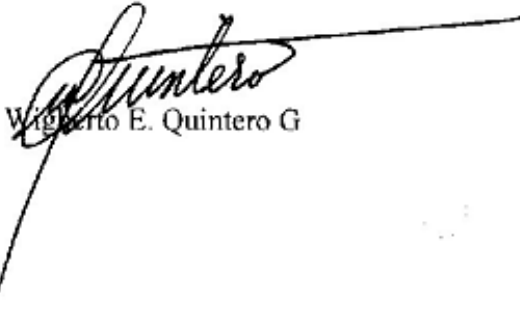
Proyecto 699 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

El Presidente,



Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,



Wifredo E. Quintero G

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 3 DE *junio* DE 2014.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



LUCY MOLINAR  
Ministra de Educación